ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
ANALISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

CONTRATACIÓN DIRECTA
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

La Virginia, enero de 2026

Doctor
JUAN CARLOS BOTERO BARON
Alcalde Municipal

De conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias, toda obligación contractual en la que haga parte una entidad estatal debe estar precedida de un estudio donde se materialice la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación y las apropiaciones presupuestales correspondientes, por lo cual se elabora el presente **ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD,** acompañado de los documentos soportes con el fin de adelantar el correspondiente proceso de contratación, de acuerdo con los siguientes consideraciones:

1. **DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.**

Como principios de la contratación estatal se encuentran: Principio de transparencia; Principio de economía; Principio de selección objetiva; Principio de buena fe; Principio de publicidad; Principio de igualdad; Libre concurrencia; Principio de planeación; Omisión al deber de planeación y Principio de previsibilidad; ellos, son la base para una contratación transparente.

Estos principios buscan defender lo público y lograr una gestión que garantice procesos participativos que propendan por la toma de decisiones amplia e informada por parte de la ciudadanía para la mejor gestión; de esta manera, se busca mejorar la prestación de los servicios y la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos.

Abrimos paso del principio de transparencia en la contratación pública sabiendo que su importancia radica en el cuidado del patrimonio público y buen desarrollo de la función administrativa, dejando claro que es la herramienta más útil para combatir la corrupción.

El Municipio de La Virginia – Risaralda, a través de la Secretaría de Hacienda, requiere llevar a cabo las acciones correspondientes a los trámites relacionados con los temas de Cuotas Partes Pensionales, Bonos Pensionales, y PASIVOCOL del Municipio de La Virginia.

Es necesario entonces, adelantar estudio de títulos ejecutivos de los cobros que nos están practicando, determinar la viabilidad de hacer cobros en favor del Municipio de La Virginia por concepto de cuotas partes pensionales, apoyar el proceso de actualización del programa PASIVOCOL; buscando además, obtener de una forma concertada, el pago o cobro de cuotas de partes pensionales

con las diferentes entidades concurrentes, en coordinación con la Secretaria de Hacienda y el Asesor Jurídico de la Alcaldía.

Lo Anterior, de conformidad con lo previsto en el literal d) del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, la circular 024 y el instructivo 008 de 1998 y los artículos 19 y 20 de la Ley 77 de 2003, Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes.

Con el cobro y recuperación de la cartera de cuotas partes pensionales el municipio disminuye su riesgo en las posibles demandas y erogaciones de recursos que a la fecha ya no sean exigibles, que se puedan generar por este concepto, el municipio cumplirá con lo pedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el fin de actualizar el programa PASIVOCOL para el cálculo actuarial.

El cobro persuasivo de cuotas partes pensionales, pago de bonos pensionales y cuotas partes pensionales, permitirá de acuerdo con su monto, utilizar recursos para la actualización del pasivo pensional del programa PASIVOCOL, por cuanto el Municipio de La Virginia - Risaralda, no cuenta con personal de planta, suficiente, para desempeñar estas labores, sin desconocer que tampoco se tiene el personal con el conocimiento y competencias necesarias en la materia.

Los fundamentos jurídicos que determinan esta necesidad están definidos en la Ley 100 de 1993, la Ley 797 de 2003, y la Ley 1066 de 2006, circular 069 de 2008 que impone entre otros aspectos a las entidades pagadoras de pensiones, la obligación de contribuir con la cuota parte correspondiente, igualmente establece que se deben destinar recursos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de sus bonos pensionales y de las cuotas partes que les corresponda, mediante la constitución de patrimonios autónomos manejados por encargo de acuerdo con el Decreto 810 de 1998 y 941 de 2002.

Por su parte la Ley 549 de 1999, establece que las entidades territoriales, deben cubrir el valor de los pasivos pensionales a su cargo, es decir, de las obligaciones compuestas por las reservas matemáticas de pensiones y de cuotas partes de pensiones, señalando que, en todo caso, la responsabilidad por los pasivos pensionales territoriales corresponderá a la respectiva entidad territorial; así mismo, dada la expedición de la resolución 1555 de 2010 mediante la cual se establece las nuevas tablas de mortalidad y la expectativa de vida de los colombianos, se hace necesario realizar la actualización del pasivo pensional; al igual que se ha determinado la creación de los bonos T, los cuales están regulados por el Decreto 4937 de 2009.

Se hace necesario dar aplicación a lo determinado por el Decreto 4810 de 2010 en lo que hace referencia a la liquidación de cuotas partes pensionales para ser pagadas con los recursos del FONPET. La misma Ley dispone, que dentro del plan de desarrollo y los estados financieros de la respectiva entidad, deberá incluirse como proyecto prioritario la constitución de las reservas necesarias para cubrir el pasivo pensional, que para tales efectos deberá elaborarse un saneamiento del pasivo pensional, respecto de cada entidad territorial y sus entidades descentralizadas de acuerdo con la metodología prevista en la circular 024 y en el instructivo 008 de 1998, emanados de la Contaduría General de la Nación. El no adelantar todos los trámites necesarios para cubrir el pasivo pensional en la forma prevista en la Ley, la revisión del marco legal, y el recobro de las cuotas partes pensionales constituye falta gravísima para los funcionarios encargados de esta labor.

Adicionalmente, y teniendo en cuenta que la Ley 1066 del 29 de Julio del 2006, publicada en el diario oficial No. 46.344 de la misma fecha, modificó y adicionó algunas disposiciones de orden sustancial y procedimental del estatuto tributario, e introdujo alternativas de carácter transitorio para el pago de obligaciones a favor del tesoro público, conforme a los principios de la función administrativa tales como igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, es de vital importancia que en el municipio de la Virginia- Risaralda, se inicie el proceso para el cobro persuasivo de las cuotas partes pensionales y así dar cumplimiento a la finalidad de la Ley, como es la obtención de liquidez, regularización y orden la cartera de la correspondiente entidad.

En consecuencia, al Municipio de La Virginia Risaralda le corresponde iniciar un proceso de cobro persuasivo de cuotas partes pensionales, en contra de aquellas entidades cuotapartistas, que adeudan dineros a la entidad, en un término no menor de 3 años a partir de la vigencia de la Ley, so pena de que se declare a prescripción de los derechos económicos, hecho que generase un detrimento patrimonial.

Las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas deben enviar bases de datos en desarrollo del proyecto de "seguimiento y actualización de los cálculos actuariales del pasivo pensional de las entidades territoriales" PASIVOCOL, en la medida en que suministren la información en forma correcta se puede realizar el cálculo actuarial correspondiente.

Cabe recordar las implicaciones de orden legal que acarrea tanto al funcionario responsable como a la entidad territorial el incumplimiento del envió de la información según lo establecido en los artículos 2, 15 y 16 de la Ley 549 de 1999 y en concordación con el Decreto 1308 de 2003.

En este entendido y revisada la planta de personal de la entidad y el respectivo manual de funciones, se ha podido establecer que no se cuenta con personal de planta que atienda funciones o desarrollen actividades iguales o relacionadas con el asunto objeto de contratación

La necesidad descrita corresponde a gastos de inversión de la Entidad.

FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN, SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO DEL MUNICIPIO DE LA VIRGINIA Código BPIM 2024664000040.
PROGRAMA P4.1 FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL
SUBPROGRAMA P4.1.1 Fortalecer los procesos y procedimientos de la Hacienda Pública municipal a través de la contratación de personal técnico y profesional
CATALOGO CCPET 2.3.2.02.02.008-83990-4599002-24040-INV-255
FONDO. 100

2. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 OBJETO DEL CONTRATO:

PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO AL MUNICIPIO DE LA VIRGINIA EN EL ESTUDIO, ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DE TRÁMITES RELACIONADOS CON CUOTAS PARTES

PENSIONALES, BONOS PENSIONALES, Y APOYO AL ENLACE DE PASIVOCOL DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES FONPET.

2.2 ALCANCES DEL OBJETO:

El contratista para dar cabal cumplimiento al objeto contractual debe desarrollar las siguientes actividades:

1. Apoyar el al enlace de la oficina en el diligenciamiento de la información en el programa PASIVOCOL para subsanar las inconsistencias informadas por el ministerio con el fin de que se valide la información de este programa por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
2. Apoyar en la realización del Estudio de los títulos ejecutivos con el fin de establecer si estos son claros, expresos y actualmente exigibles en contra del cliente.
3. Proyectar oficios con objeciones a los cobros por bonos o cuotas partes pensiónales.
4. Proyectar respuestas a comunicaciones sobre cobros de cuotas partes y bonos pensionales que en plazo del contrato le realicen al cliente.
5. Realizar estudios para determinar la viabilidad de hacer cobros en favor del cliente por concepto de cuotas partes pensionales.
6. Realizar gestión para el reconocimiento y redención de bonos pensionales ante el FONPET.
7. Realizar gestión para el reconocimiento y pago de cuotas partes pensionales con recursos del FONPET.
8. Analizar, liquidar y proyectar respuestas y/o actos administrativos reconociendo o negando la solicitud de devolución de aportes, acorde con el artículo 37 de la ley 100 de 1993.
9. Realizar 8 capacitaciones a los funcionarios y contratistas del municipio de conformidad al objeto contractual

OTRAS OBLIGACIONES:

PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL Y VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO: En cumplimiento de la **Ley 2365 de 2024** y atendiendo los lineamientos vinculantes del **Concepto C-756 de 2025** emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, **EL CONTRATISTA** se obliga a:

1. **Acatamiento del Protocolo:** Conocer, acatar y aplicar el "Protocolo de Prevención, Atención y Seguimiento de casos de Acoso Sexual y/o Violencia Basada en Género"
2. **Cero Tolerancia:** Abstenerse de realizar cualquier conducta que pueda ser calificada como acoso sexual, hostigamiento o violencia basada en género contra servidores públicos, otros contratistas o ciudadanos en el marco de la ejecución del objeto contractual.
3. **Deber de Reporte:** Informar de manera inmediata a través de los canales oficiales dispuestos por la Entidad cualquier situación de acoso sexual de la que tenga conocimiento en el entorno laboral de ejecución.

4. **Participación en Sensibilización:** Asistir a las jornadas de capacitación o sensibilización sobre la materia que programe la Entidad, sin que esto implique subordinación horaria ni laboral.
5. **Independencia Jurídica:** El cumplimiento de esta cláusula se rige por la autonomía técnica y administrativa del contratista. Las medidas de corrección o sanción ante el incumplimiento de este deber se tramitarán conforme a las facultades sancionatorias contractuales (Multas o Cláusula Penal) y, de ser el caso, mediante el reporte a las autoridades competentes, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias a que haya lugar.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley 2365 de 2024 será considerado una falta grave al cumplimiento de las obligaciones contractuales y facultará a la Entidad para iniciar el proceso de imposición de sanciones administrativas conforme a la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

2.3 Plazo:

El plazo de ejecución del presente contrato será de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir de la firma de Acta de Inicio, luego de la formalización y legalización del contrato. El vencimiento del plazo fijado automáticamente terminará el contrato, sin que para ello sea necesario dar previo aviso al contratista.

2.4 Lugar de Ejecución:

Municipio de La Virginia, Risaralda.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, SU JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Teniendo en cuenta la naturaleza intelectual del servicio que se requiere contratar la modalidad de contratación que corresponde es la de contratación directa, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, que permite la contratación bajo la modalidad de contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato.

Adicionalmente, el literal (h) del numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, referido a la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

De otra parte, para contratar el servicio profesional o de apoyo a la gestión, el mismo debe contratarse con la persona que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

De acuerdo con el objeto descrito en el numeral 2 del presente documento, se desarrollará un proceso de Contratación Directa de servicios profesionales para apoyar la gestión en la Secretaria de Gestión

Administrativa, se justifica la modalidad de selección de Contratación Directa de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas, que estén en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, por cuanto no aplican factores de selección diferentes, para identificar la oferta más favorable solamente se realizará mediante la figura o condición intuito personal.

Revisada la planta de personal de la Administración, se verifica que no existe personal de planta para la ejecución de los servicios requeridos, ni con los conocimientos y la experiencia necesaria para ello.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, SU JUSTIFICACION Y FORMA DE PAGO

Para establecer el valor del contrato que se pretende suscribir se tiene como referente las actividades que debe ejecutar el contratista, la formación que debe acreditar quien asuma la ejecución del objeto contractual, la experiencia y conocimiento en el tema que se requiere y el tiempo de su ejecución, también se tuvo en cuenta el valor histórico que la entidad ha venido pagando por prestaciones de servicio similares a la de la presente contratación, según las actividades que comprenda la misma (asesor, profesional, técnico, asistencial) según el siguiente detalle:

Adicionalmente se estima que el servicio a adquirir se calcula teniendo en cuenta el tiempo de ejecución estimado en tres meses y quince días, y que dentro del presupuesto asignado el contratista deberá asumir los impuestos directos (renta y estampillas) e indirectos (IVA), si corresponden, y los demás gastos inherentes.

El presupuesto estimado para la ejecución del objeto contractual previsto es de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS MCTE ($16.000.000).** El presente valor incluye IVA en el evento del contratista estar obligado a tal pago.

Forma de pago: El Municipio pagará al contratista el valor del contrato en actas parciales mensuales vencidas por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($4.000.000)**, y proporcionalmente por fracción de días previa presentación del informe, visto bueno del supervisor, además de la presentación de los comprobantes de pago de la seguridad social (salud, pensión y ARL) en los porcentajes legalmente establecidos.

NOTA: Se deja constancia que el servicio a adquirir con la presente contratación, se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones elaborado por la secretaria de hacienda. Para la satisfacción de la necesidad se cuenta con los recursos económicos dispuestos en el presupuesto de renta y gastos para la vigencia fiscal 2026.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, para la prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, "Las Entidades pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión

con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."

IDONEIDAD: Profesional en áreas financieras, administrativas o afines.
EXPERIENCIA: Mínima de dos (02) años relacionada con el objeto y alcances a contratar.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO:

La naturaleza de las obligaciones a cargo de las partes y el plazo en que éstas deben cumplirse no genera riesgos que puedan alterar el equilibrio económico del futuro contrato, distinto a los relacionados con el cumplimiento de éste, riesgo que se mitiga teniendo en consideración que corresponde al supervisor evaluar el cumplimiento del objeto y avance de las actividades a ejecutar descritas en la propuesta del contratista que hace parte integral del contrato.

El supervisor garantizará el cumplimiento del objeto y el alcance de este en las evaluaciones de los informes mensuales presentados por el contratista y refrendará dicho informe autorizando su pago.

El riesgo de proceso contractual es General: es un Riesgo de todos los Procesos de Contratación adelantados por la Entidad Estatal; por lo cual está presente en toda su actividad contractual.

Fuente: Interno: es un Riesgo asociado a la operación, capacidad, o situación particular de la Entidad Estatal
Dar cumplimiento total a los productos planteados en el presente contrato permitirá a la Administración Municipal alcanzar los objetivos y las metas de su Plan de Desarrollo Municipal en los cuales se fundamenta el presente estudio.

El riesgo se mitiga exigiendo al contratista un alto grado de responsabilidad en el ejercicio de sus funciones profesionales y se vigilará que los directivos de la administración participen de manera activa en las diferentes actividades relacionadas con las obligaciones del municipio en el cumplimiento del objeto contractual y en la entrega oportuna de la información que requiera recibir el contratista.

Riesgo	Impacto	Probabilidad	Mitigación
Económico: Variación en cargas tributarias 2026.	Medio	Media	Contrato a todo costo; el contratista asume impuestos y seguridad social.
Operativo: Pérdida de recursos FONPET por mala gestión.	Muy Alto	Baja	Supervisión mensual de reportes de validación ante el Ministerio de Hacienda.

Legal: Configuración de "Contrato Realidad".	Alto	Media	Cláusulas de autonomía técnica y cumplimiento de actividades por productos.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS.

Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.5. "**No obligatoriedad de garantías.** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. "De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y las actividades, el presente contrato no requiere garantía de cumplimiento.

El supervisor garantizará el cumplimiento del objeto y el alcance del mismo en las evaluaciones de los informes mensuales presentados por el contratista y refrendará dicho informe autorizando su pago.

CONCLUSIÓN:

De acuerdo con el presente estudio previo, el Municipio de La Virginia secretaria de hacienda, considera oportuno celebrar el contrato con quien presente la propuesta que se ajuste al presupuesto y perfil solicitado y una vez se cuente con la disponibilidad presupuestal respectiva.

La presente contratación es conveniente ya que el MUNICIPIO requiere darle solución a la necesidad anteriormente descrita y para ello no cuenta en su planta con personal para ejecutarla.

Cordialmente,

ALEXIS FERNANDO GRAJALES ALADINO
Secretaria de Gestión Administrativa

CESAR ARCILA RESTREPO
Revisión legal Asesor Jurídico Externo